

■ ■ 2 τ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f ■ ■ 2 τ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f σ



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDITH MARIA BARRIOS DE LUQUEZ
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE CASTRELLON FELIZZOLA Y DORIS CECILIA SANCHEZ USTARIZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00268-00
ASUNTO: AUTO QUE ADICIONA NUMERAL A LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial omitió incluir en la providencia de fecha 29 de marzo de 2017 (que terminó el proceso por pago total de la obligación), el levantamiento de medida cautelar que fue decretada en auto de fecha 07 de junio de 2016, y que realizó petición de levantamiento de la misma, además de realizar el procedimiento específico (pago de arancel y radicación de memorial) para el desarchivo del proceso, este despacho,

RESUELVE:

1º Adicionar numeral a auto de fecha 29 de marzo de 2017 el siguiente numeral:

... *“Levantar medida cautelar que se decretó a través de auto de 7 de junio de 2016 y que indicaba exactamente lo siguiente:*

Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devengue la demandada DORIS CECILIA SANCHEZ USTARIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.485.478 como empleada de la ALCALDIA MUNICIPAL de esta ciudad”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3632 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00060
HOY 01-11-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 31-10-2022 Oficio N°3632-2022 Radicación: 2016-00268-00
Señores: ALCALDIA DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
 DEMANDANTE MARIA GIL SALCEDO
 DEMANDADO SASKIA MELENDEZ SAUMETH
 RADICADO 20001-41-89-002-2019-00221-00

ACTA 54 (INASISTENCIA PARTE DEMANDANTE)¹

Teniendo en cuenta que para el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana, se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y el 392 del Código general del proceso, y que:

- Solo se presentó la parte demandada con su apoderado y dos de los testigos.
- La parte demandante no se presentó (ni la demandante ni su apoderada judicial)

La parte demandante deberá justificar en el termino no mayor a TRES DIAS, las razones-argumentos de su inasistencia.

Es este caso,

RESUELVE:

1. Reprogramar la audiencia para el día 23 de noviembre (miércoles) a las 2:15 PM, en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

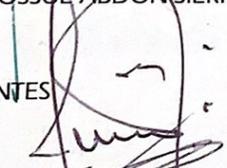
Esta audiencia se realizará de manera PRESENCIAL, teniendo en cuenta todos los protocolos asociados a COVID 19, y se deja por sentado que SOLO para aquellas personas cuyo domicilio sea diverso a la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, esta podrá ser de manera virtual (deben avisar con anticipación para lo relacionado al link).

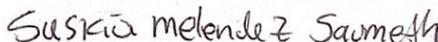
Esta acta se fijará por ESTADO 90, tal como indica el sello anexo al final de providencia.

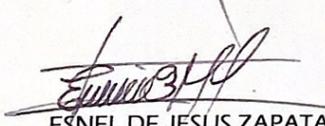
ASISTENTES E INTERVINIENTES DE LA AUDIENCIA

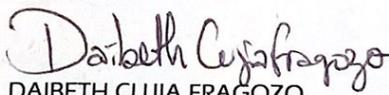

 JUEZ: JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

ASISTENTES


 FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
 C.C 77.017.542 (APODE. DDO).


 SASKIA MARGOTH MELENDEZ SAUMETH
 C.C 1.081.913.335 - DEMANDADA


 ESNEL DE JESUS ZAPATA MARTINEZ
 C.C. 77.013.623 TESTIGO DDA²


 DAIBETH CUJIA FRAGOZO
 C.C 1.065.642.546 TESTIGO DDA.

¹ Acta que se firmará en físico por los asistentes y en medio de política de cero uso de papel será enviada a los correos que provean al reverso de esta acta.
² Abreviaturas DTE: demandante — DDA(O): demandada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ 2
DEMANDADO: ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00305-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ identificado con CC No. 77.105.211 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº80
HOY 01-11-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES
DEMANDADO: MALEIDY ROYERO PEREZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00087-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENÓ A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NUMERO DE CEDULA DE LA PARTE DEMANDADA, de predio relacionado en el inciso de levantamiento de medidas cautelares, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO QUEDARÁ ASÍ: ...

"Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan MALEIDYS ROYERO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.572.212 en las cuentas de ahorro, corrientes CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad AV VILLASM BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR. Se libró el oficio 1173-2021.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CPG)(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, Secretaria y respalda el oficio 2754 de 2022).

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00080
HOY 01-11-2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y
DEMAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL COVICSS
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00364-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 07-09-2020, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía 5.143.500 en calidad de PENSIONADO, de la FOPEP Y COLPENSIONES. Se libró el oficio 927-2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 3637-2022.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías, etc de propiedad del demandado CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 5.143.500 los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la CALLE 21 A N. 5 c-28.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 3638-2022.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ, identificado con cc 5.143.500 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras del Cesar: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, CITIBANK. Se libró 929-2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 3639-2022.

3º. Entregar los depósitos judiciales a la parte demandada, tal como se indicó en el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación:

Número del Título	Valor
424030000718226	\$ 236.645,00
424030000721344	\$ 863.849,00
424030000721412	\$ 236.645,00
424030000724375	\$ 236.645,00
424030000724451	\$ 1.439.748,00
424030000727004	\$ 1.439.748,00
424030000727317	\$ 236.645,00



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y
DEMAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL COVICSS
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00364-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 00080

HOY 01-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria

TERMINACIÓN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 5801739



TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN BERNAL ALVIS
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00479-00.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la corrección del auto de fecha 04 de agosto de 2022, el despacho observa que por error involuntario digito el valor de la liquidación como DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS siendo lo correcto DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, por lo que en aplicación al artículo 286 del C.G.P realizara la corrección a solicitud de parte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 04 de agosto de 2022 que quedara así:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.926.824)**, más intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$7.502.906)** para así dar un total de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$20.429.730)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.021.486)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.021.486

Costas:
 Envío Notificación personal: -----\$8.000
 Envío Notificación por aviso -----\$8.000
 Gastos de curaduría -----\$0
 Gastos de Peritos -----\$0
 Gastos de emplazamiento -----\$0

Total, costas: -----\$1.037.486

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.037.486**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$20.429.730	\$1.037.486	\$21.467.216

Notifíquese y Cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josué Abdón Sierra Garcés
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 080
 HOY 01 - 11 - 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Treinta y uno (31) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACION DEL CESAR –
COOIDECESAR con NIT 824.005.024-9
DEMANDADOS: CARMEN EVETH TORRES OSPINO – LEDIS MARIA CARO MADRID
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00704-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el mismo no ha sido notificado debidamente notificado a la parte demandada, por ende, se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso según el artículo 292 del C.G.P a los demandados CARMEN EVETH TORRES OSPINO y LEDIS MARIA CARO MADRID so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada a los demandados CARMEN EVETH TORRES OSPINO y LEDIS MARIA CARO MADRID, como lo señala el Artículo 292 del CGP, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
- SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 080
HOY 01 –11 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KATERINE TELLEZ MINDIOLA
DEMANDADO: HERLIANA AVILA COLINA – JOSE ANTONIO MONTOYA LOPEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00036-00
PROVIDENCIA: AUTO NIEGA SOLICITUD DE RECONOMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la Dra. CARIS GRACIELA MENDEZ LOPEZ, donde solicita se reconozca personería jurídica como apoderada de la parte demandante, observa el despacho que dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que dentro del proceso de referencia se encuentra el reconocimiento de personería jurídica al Dr. HUGO RODOLFO PACHECO FONTALVO quien aún no se le ha revocado el poder otorgado según el artículo 76 del C.G.P, por lo que se le requiere para que aporte la revocatoria del poder dentro del termino de cinco (05) días so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. CARIS GRACIELA MENDEZ LOPEZ por las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº80

HOY 01-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801.739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno de octubre [31-10-2022] de dos mil veintidós [2022].

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BEDER ANTONIO RAMOS AGRESSOT
DEMANDADO: JUAN MURGAS ARZUAGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00307-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

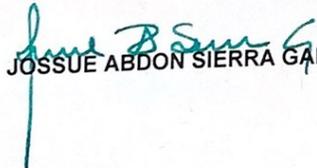
Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó entrega de depósitos judiciales y que se han hecho estos descuentos:

Número del Título	Valor
424030000707418	\$ 418.384,00
424030000708988	\$ 22.836,00
424030000710154	\$ 463.868,00
424030000713310	\$ 463.868,00
424030000716038	\$ 463.868,00
424030000719012	\$ 463.868,00
424030000722203	\$ 463.411,00
Total Valor	\$ 2.760.103,00

Con la entrega de estos depósitos judiciales no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito que corresponde a \$2.714.109 en cuanto al capital e intereses y la liquidación de las costas: \$135.705 TOTAL : \$2.849.814, razón por la cual se ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDADA . TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DEPOSITOS DESCONTADOS NO SUPERAN EL TOTAL DE LA LIQUIDACION APROBADA TAL CUAL SE EXPLICÓ ANTERIORMENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: JAHIDIS CAROLINA FREILE ACOSTA
 DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CONEO LOPEZ
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00439-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19-09-2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue el demandado ROBERTO CARLOS CONEO LOPEZ, identificado con cedula 77.181.517 en su calidad de empleado de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA. Se libró el oficio 3041-2022" ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL [ARTICULO 11 DEL C.G.P] (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 3633-2022.

2. Decretese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan el demandado ROBERTO CARLOS CONEO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 77.181.517, en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT de las entidades financieras localizadas en la ciudad de Valledupar, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCUAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, FUNDACION MUNDO MUJER S.A, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCAMIA, COOPROFESORES, BANCOMPARTIR, CREZCAMOS. Se libró el oficio 3042-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL [ARTICULO 11 DEL C.G.P] (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 3634-2022.

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

Josue A Sierra G
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00080
 HOY 01-11-2022 HORA 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad: Valledupar, 31 de octubre de 2022
 Oficio No. 3633-2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00439-00
 Señores: DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA
 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad: Valledupar, 31 de octubre de 2022
 Oficio No. 3634-2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00439-00
 Señores: ENTIDADES BANCARIAS
 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



ACTA No. 53

Fecha de audiencia, Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado 20001-41-89-002-2021-00756-00

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANUNCIACION DONADO
APODERADO: FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO – LAUDITH ESTELA PALACIN JULIO
APODERADO: JESUS ALBERTO DOKU ARTETA

El despacho procedió a realizar la audiencia programada de manera presencial donde acudieron la parte demandante **ANUNCIACION DONADO**, junto con su apoderado el doctor **FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ**, la parte demandada la señora **LAUDITH ESTELA PALACIN JULIO**, junto con su apoderado el doctor **JESUS ALBERTO DOKU ARTETA**.

Se deja constancia que se le reconoció personería jurídica en audiencia al Dr. **JESUS ALBERTO DOKU ARTETA** como apoderado de la señora **LAUDITH ESTELA PALACIN JULIO**.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio, la etapa de pruebas y los alegatos de conclusión.

Este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **ANUNCIACION DONADO** en calidad de arrendataria y los señores **JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO** y **LAUDITH ESTELA PALACIN JULIO** en calidad de arrendadora sobre el bien inmueble localizado en la manzana 20 casa No. 2 Calle 18B No 30B 15 Barrio Casimiro Maestro.

SEGUNDO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **ANUNCIACION DONADO** en calidad de arrendataria y los señores **JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO** y **LAUDITH ESTELA PALACIN JULIO** en calidad de arrendadora sobre el bien inmueble localizado en la carrera manzana 20 casa No. 2 Calle 18B No 30B 15 Barrio Casimiro Maestro.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer dentro del término de sesenta días (60) seguida a esta providencia, el señor demandado **JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO** y **LAUDITH ESTELA PALACIN JULIO**, de no hacerse dentro de ese término sesenta (60) días, informase al Juzgado para disponga librar oficio al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**, a fin que se sirva



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia de lanzamiento con las mismas facultades del comitente.

CUARTO: Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
CC, No. 77.017.542
Apoderado judicial de la Parte demandante

ANUNCIACION DONADO
Demandante

JESUS ALBERTO DOKU ARTETA
CC. No. 1065819150 y TP. 344.845 del C.S.J
Apoderado judicial de la Parte demandada

LAUDITH ESTELA PALACÍN JULIO
Demandado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F
DEMANDADO: MARY ROSA LARA QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00859-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el representante legal de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F y la demandada MARY ROSA LARA QUINTERO, en donde solicitan la suspensión del proceso de referencia hasta el día 16 de noviembre de 2022, debido al acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la señora MARY ROSA LARA QUINTERO, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar la suspensión de proceso hasta el día 16 de noviembre de 2022 de acuerdo a la parte

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 080

HOY 01-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739



este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3625 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 080
 HOY 01 – 11 – 2022, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739 

Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3624 de 2022.

Señores: FUNDACION DEL AREA ANDINA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739 

Ciudad: VALLEDUPAR, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3625 de 2022.

Señores: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL . Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP
DEMANDADO: CECILIA DEL CARMEN CASTILLO BENJUMEA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00378-00
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsano la demanda, como le fue ordenado en providencia de fecha 05 de septiembre de 2022, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

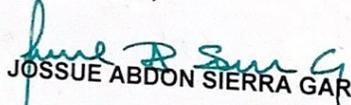
RESUELVE

1°. - Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 05 de septiembre de 2022, el cual inadmitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº80

HOY 01-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria